
Resolución R1610/2023 de la Directora del Organismo Autónomo Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), relativa a las instrucciones para la inclusión de cláusulas y criterios sociales de perspectiva de género en los expedientes de contratación

Considerando el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA) ha registrado su plan de igualdad que tiene como objetivo general garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso, la selección, la contratación, la promoción, la formación, conciliación, salud laboral, así como prevenir situaciones de acoso sexual y/o por razón de sexo, y la violencia de género. Dicho plan de igualdad se alinea con los ejes de actuación establecidos en el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado aprobado el 1 de enero de 2021.

Asimismo, ANECA también colabora con el Grupo de trabajo interministerial para la elaboración del Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (PEIEMH) 2022-2025 estableciendo medidas que posibiliten la igualdad efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en uso de las atribuciones que me confiere el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre y de acuerdo con las medidas propuestas en dicho ámbito y lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

RESUELVO:

Primera:

Prohibiciones de contratar.

En aras a garantizar el cumplimiento de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los expedientes de contratación se solicitará declaración responsable que garantice que, en el caso de ser empresas de más de cincuenta personas, cuentan con plan de igualdad de acuerdo con la legislación vigente.

ANECA podrá solicitar la documentación justificativa correspondiente antes de la adjudicación del contrato.

Segunda. Contratos menores.

Se incluirá en los documentos de petición de ofertas de contratos menores que de desarrollen con la asignación de mano de obra directa para su ejecución, que los ofertantes deberán especificaren su oferta, que tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos económicos, de acuerdo con la valoración de su puesto de trabajo y el convenio colectivo de aplicación.



Tercera. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con la LCSP, ANECA incorporará en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.

3.1 Criterios de adjudicación.

Cuando se utilicen cláusulas sociales como criterio de adjudicación, será necesario que dichas cláusulas estén vinculadas al objeto del contrato en los términos del artículo 145.6 de la LCSP, y que aporten un valor añadido efectivo a la prestación, teniendo una finalidad concreta.

De conformidad con ello, se considerará que un criterio de adjudicación de tipo social está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en: a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización socialmente sostenibles y justas; b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Entre los criterios sociales susceptibles de ser valorados de conformidad con la normativa aplicable se encuentran: los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Además, el criterio social ha de formularse de manera objetiva, respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad. Se evitará, en la medida de lo posible, la formulación de criterios sociales de carácter subjetivo por ser inconcretos, muy difíciles de evaluar, y complejos para verificar su cumplimiento. En caso de que se utilizaran, deberá justificarse su utilización y éstos deberán ser fáciles de evaluar, fáciles de interpretar y de verificar.

Si se incluyen aspectos sociales como criterio de adjudicación, éstos supondrán una ventaja en la valoración de la oferta del licitador que cumpla con ellos, en tanto que obtendrá la puntuación correspondiente, en detrimento de aquellos que no acrediten cumplirlos.

3.2. Condiciones especiales de ejecución de carácter social

En todo caso, de conformidad con la LCSP, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el artículo 202 de la LCSP, entre las que se encuentran condiciones de tipo social con perspectiva de género dirigidas a las siguientes finalidades: eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo;



favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el que afecta a las mujeres.

Atendiendo a ello, ANECA procurará incluir en sus pliegos una condición especial de ejecución relativa a la igualdad entre mujeres y hombres.

La inclusión de una condición especial de ejecución siempre supondrá deberá suponer un plus a lo exigido por una ley. No se incorporarán como condiciones especiales de condición mejoras de las condiciones laborales establecidas en los convenios colectivos, por no ser aceptadas por la mayor parte de Tribunales de Recursos Contractuales, ni por los Tribunales de Justicia.

La condición especial de ejecución necesariamente deberá ser objeto de control durante la ejecución. Los pliegos establecerán penalidades para el caso de su incumplimiento o bien se les atribuirá el carácter de obligaciones contractuales esenciales a efectos de poder resolver el contrato en caso de incumplimiento.

Condiciones especiales de ejecución de tipo social, por tipo de contrato, que se podrá valorar incluir, con carácter no exhaustivo:

- a) Contratos de obra y servicio. Para contratos de servicios y obras, se valorará la inclusión como condición especial de ejecución las siguientes:
 - Adscripción de mujeres, en un porcentaje entre el 40% y el 60%, al personal que va a ejecutar el contrato.
Se acreditará con declaración responsable, el Modelo RNT (relación nominal de trabajadores), y será objeto de control por el responsable del contrato.
 - Adscripción de una mujer a un puesto de responsabilidad, en puestos con infrarrepresentación femenina y en contratos con un presupuesto elevado (por ejemplo, como Jefa de Obras)
Se acreditará con declaración responsable, el Modelo RNT, y será objeto de control por el responsable del contrato.
 - Formación en materia de igualdad al personal que ejecutará el contrato: x horas/año (siempre que no exista una obligación legal para impartir dicha formación).
Las horas se determinarán en función de la cuantía del contrato. Los contenidos de la formación ha de ser en la materia objeto de contrato o en materia de igualdad de género o en materia de protección prevención de riesgos y salud laborales con perspectiva de género y adaptadas a las características diferenciadas de sexo.
Se acreditará con carácter anual, en la ejecución del contrato, mediante certificado de la empresa o profesional que haya realizado la formación, con especificación de contenidos.

- b) Contratos en los que haya comunicación o redacción de documentos o imágenes. Se incluirá como condición especial de ejecución la redacción o comunicación inclusiva y la utilización de lenguaje inclusivo e imágenes no discriminatorias.



Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su firma. Podrá ser revisada y, en su caso, modificada por resolución de la persona titular de la Dirección de ANECA.

Se firma electrónicamente en Madrid por la Directora de ANECA

DIRECTORA

Pilar Paneque Salgado

